

INFORME DE AUDITORÍA CP-09-20
2 de marzo de 2009
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE
LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO**
(Unidad 3197 - Auditoría 13005)

Período auditado: 17 de agosto de 2001 al 30 de junio de 2008

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA.....	3
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA	6
ALCANCE Y METODOLOGÍA	7
OPINIÓN.....	8
RECOMENDACIONES	8
AL GOBERNADOR, AL PRESIDENTE DEL SENADO Y A LA PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	8
AL SECRETARIO DE JUSTICIA	8
A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO	9
A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO	10
CARTAS A LA GERENCIA	11
COMENTARIOS DE LA GERENCIA.....	11
AGRADECIMIENTO.....	12
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS.....	13
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO.....	13
HALLAZGOS EN LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO	14
1 - Enmiendas al Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Fondo Cinematográfico de Puerto Rico contrarias a la Ley Núm. 121	14
2 - Desembolsos de fondos públicos contrarios a la Ley Núm. 121 y a la reglamentación aplicable.....	20

3 - Ausencia de descripciones de deberes y otras deficiencias relacionadas con la administración del personal de la Corporación	26
--	----

ANEJO 1 - MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	31
--	-----------

ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	33
--	-----------

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

2 de marzo de 2009

Al Gobernador, al Presidente del Senado
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico (Corporación) para determinar si las mismas se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de esta auditoría. Este es el tercero y contiene el resultado de la evaluación de los desembolsos del Fondo de la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico (**Fondo Cinematográfico**) y del sistema de administración de personal. En el primer informe presentamos el resultado del examen realizado sobre los controles internos y administrativos de la Corporación. (**Informe de Auditoría CP-07-21 del 27 de abril de 2007**) En el segundo informe presentamos el resultado del examen realizado sobre el nombramiento del Director Ejecutivo y los gastos de viaje, dieta y representación. (**Informe de Auditoría CP-09-17 del 30 de enero de 2009**)

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

La Corporación fue creada por virtud de la **Ley Núm. 121 del 17 de agosto de 2001**. Ésta se creó como una corporación pública con personalidad jurídica independiente y está adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). La misión de la Corporación es fomentar la expansión de las artes, las ciencias y la industria cinematográfica, así

como las artes audiovisuales en Puerto Rico, en todas sus fases¹. Para esto, debe apoyar el desarrollo del cine puertorriqueño mediante el diseño de nuevas alternativas de financiamiento, con especial atención a los proyectos concebidos y desarrollados por cineastas puertorriqueños. Además, debe promover la contratación de artistas, técnicos u otros profesionales reconocidos local e internacionalmente, los cuales estén relacionados con la producción cinematográfica, con el fin de realizar producciones de alta calidad y al mismo tiempo dar a nuestros profesionales en la industria cinematográfica la oportunidad de formarse en conjunto con profesionales de renombre y experiencia.

Los poderes de la Corporación son ejercidos por una Junta de Directores (Junta) compuesta por siete miembros. La misma fue constituida el 3 de octubre de 2001 y está integrada por el Secretario del DDEC, quien es su Presidente, el Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, el Secretario de Hacienda, y el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, o las personas que los mencionados funcionarios designen para su representación. Integran la Junta, además, tres ciudadanos provenientes del sector privado en representación del interés público, quienes son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, y por lo menos dos de éstos deben ser personas de comprobado interés, conocimiento y experiencia en las áreas de artes, ciencias e industria cinematográfica. Además, la Junta establece las normas, las condiciones y los procedimientos bajo los cuales se regirá la Corporación y nombra al Director Ejecutivo, quien es responsable de cumplir con la ley habilitadora, las normas y los procedimientos de la Corporación.

Las instalaciones de la Corporación están ubicadas en el edificio de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (CFI). Además, mediante un contrato de administración, la CFI le provee a la Corporación, entre otros, los siguientes servicios:

- Colaborar en la revisión y en el desarrollo de reglamentos, procedimientos y órdenes administrativas, necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación.

¹ Del 22 de agosto de 1974 al 30 de agosto de 1992 estas funciones fueron realizadas por el Instituto Puertorriqueño de Artes e Industrias Cinematográficas y de Televisión. Posteriormente, del 31 de agosto de 1992 al 16 de agosto de 2001 dichas funciones fueron realizadas por la Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico.

- Facilitar la corrección de las deficiencias informadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
- Asignar el personal necesario para atender las necesidades de la Corporación en las áreas de administración de personal, reclutamiento, nóminas, compras, asesoramiento legal, correo y mensajería, sistemas de información, propiedad y mantenimiento.
- Imprimir cheques, reconciliar las cuentas bancarias y manejar la cuenta de efectivo.
- Proveer una tarjeta de crédito para gastos oficiales².
- Extender su Seguro Choferil a la Corporación.

Los recursos para financiar los servicios que ofrece la Corporación provienen del **Fondo Cinematográfico**. Dicho **Fondo** se nutre de asignaciones legislativas, donativos, los intereses que generen las inversiones, el cincuenta (50) por ciento del producto del impuesto recaudado sobre espectáculos públicos, el equivalente a un medio ($\frac{1}{2}$) del uno (1) por ciento del presupuesto de un proyecto fílmico por concepto de los derechos pagados (licencias) por las entidades fílmicas³, y \$270,000 mensuales producto de los recaudos del Impuesto de Ventas y Uso (IVU)⁴.

Los estados financieros de la Corporación, auditados por una sociedad de contadores públicos autorizados, reflejaron que para los años fiscales del 2001-02 al 2006-07 la Corporación recibió asignaciones de fondos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico por \$9,306,810, generó ingresos por \$18,847,353 e incurrió en gastos por \$13,999,139, según se indica:

² Esta cláusula no se incluyó en el contrato firmado el 1 de julio de 2006.

³ Mediante la **Ley Núm. 205 del 28 de agosto de 2002** se eliminó dicha fuente de ingreso.

⁴ Mediante la **Ley Núm. 23 del 8 de marzo de 2007** se añadió dicha fuente de ingreso.

AÑO FISCAL	ASIGNACIONES LEGISLATIVAS	INGRESOS	GASTOS OPERACIONALES	SOBRANTE O (DÉFICIT)
2001-02	\$1,510,330	\$ 2,426,253	\$ 1,321,761	\$ 2,614,822
2002-03	2,341,000	3,405,032	1,165,213	4,580,819
2003-04	1,258,548	3,710,313	1,162,760	3,806,101
2004-05	1,868,932	3,316,025	1,286,810	3,898,147
2005-06	1,164,000	3,418,937	5,259,075	(676,138)
2006-07	<u>1,164,000</u>	<u>2,570,793</u>	<u>3,803,520</u>	<u>(68,727)</u>
TOTAL	<u>\$9,306,810</u>	<u>\$18,847,353</u>	<u>\$13,999,139</u>	<u>\$14,155,024</u>

Al 30 de junio de 2007 estaban pendientes de resolución por los tribunales dos demandas civiles presentadas contra la Corporación por \$1,000,000 por cobro de dinero, daños y perjuicios.

Los **ANEJOS 1 y 2** contienen una relación de los miembros principales de la Junta de Directores y de los funcionarios principales de la Corporación que actuaron durante el período auditado, respectivamente.

La Corporación cuenta con una página de Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.puertoricofilm.com>. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes **Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia**. Éstos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.

5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal.

El 27 de junio de 2008, mediante la **Carta Circular OC-08-32**, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios establecidos en nuestra **Carta Circular OC-98-09 del 14 de abril de 1998**. Ambas **cartas circulares** se pueden acceder a través de nuestra página de Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 17 de agosto de 2001 al 30 de junio de 2008. En algunos aspectos examinamos operaciones de fechas posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos

- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron desviaciones de disposiciones de ley y de reglamentación, así como de normas de sana administración y de control interno en las operaciones objeto de este **Informe**. Por esto, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

En la parte de este **Informe** titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se comentan los **hallazgos del 1 al 3**, clasificados como principales.

RECOMENDACIONES

AL GOBERNADOR, AL PRESIDENTE DEL SENADO Y A LA PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

1. Considerar las situaciones incluidas en los **hallazgos 1 y 2**, y tomar las medidas que correspondan.

AL SECRETARIO DE JUSTICIA

2. Considerar las situaciones incluidas en los **hallazgos 1 y 2**, y en las cartas que le fueran referidas con fecha del 16 de junio de 2008 y 20 de febrero de 2009, y tomar las medidas que correspondan. Además, tomar cualquier otra medida que considere de lugar sobre el otro **Hallazgo** de este **Informe**.
3. Recobrar de los funcionarios concernientes o de las fianzas de los funcionarios responsables, las cantidades que se indican en el **Hallazgo 2**.

A LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO

4. Instruir al Director Ejecutivo de la Corporación, y ver que cumpla, para que revise y someta a su consideración, en un tiempo razonable, enmiendas al:
 - a. **Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Fondo Cinematográfico de Puerto Rico (Reglamento del Fondo)** del 12 de septiembre de 2002, según enmendado, de manera que:
 - 1) Se elimine el concepto de **Proyecto No-Fílmico** que no es cónsono con las disposiciones de la **Ley Núm. 121. [Hallazgo 1-a.1]**
 - 2) Se establezca que los gastos de la **Junta Consultiva** no podrán sufragarse del **Fondo Cinematográfico. [Hallazgo 1-a.2]**
 - b. **Protocolo Operacional** para que se eliminen las disposiciones que no son cónsonas con lo que se establece en la **Ley Núm. 121** y que se comentan en el **Hallazgo 1-a.3).**
 - c. **Reglamento de Personal** para incorporarle disposiciones específicas en cuanto a las normas de conducta ética que incluyan políticas sobre conflicto de intereses, nepotismo, aceptación de agasajos, ceremonias de reconocimiento y otras actividades por parte de funcionarios y empleados, según se comenta en el **Hallazgo 3-a.1).**
5. En cumplimiento de su deber como organismo rector del **Fondo Cinematográfico**, asegurarse de que:
 - a. Todos los desembolsos que se realicen del **Fondo Cinematográfico** sean sometidos previamente para su consideración y aprobación. **[Hallazgo 1-a.3]**
 - b. Los fondos asignados al **Fondo Cinematográfico** sean utilizados para los propósitos enunciados en la **Ley Núm. 121. [Hallazgo 2]**
6. Instruir al Director Ejecutivo para que no se realicen desembolsos para **Proyectos No-fílmicos** con cargo al **Fondo Cinematográfico. [Hallazgo 2]**

7. Tomar las medidas necesarias para asegurarse de que el Director Ejecutivo cumpla con las **recomendaciones de la 8 a la 13. [Hallazgos del 1 al 3]**

A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO

8. Someter para la revisión y aprobación de la Junta de Directores, en un tiempo razonable, enmiendas al:
 - a. **Reglamento del Fondo**, de manera que:
 - 1) Se elimine el concepto de **Proyecto No-Fílmico** que no es cónsono con las disposiciones de la **Ley Núm. 121. [Hallazgo 1-a.1]**
 - 2) Se establezca que los gastos de la Junta Consultiva no podrán sufragarse del **Fondo Cinematográfico. [Hallazgo 1-a.2]**
 - b. **Protocolo Operacional** para que se eliminen las disposiciones que no son cónsonas con lo que se establece en la **Ley Núm. 121** y que se comentan en el **Hallazgo 1-a.3).**
 - c. **Reglamento de Personal** para incorporarle disposiciones específicas en cuanto a las normas de conducta ética que incluyan políticas sobre conflicto de intereses, nepotismo, aceptación de agasajos, ceremonias de reconocimiento y otras actividades por parte de funcionarios y empleados, según se comenta en el **Hallazgo 3-a.1).**
9. En relación con el **Hallazgo 2**, asegurarse de que los fondos asignados al **Fondo Cinematográfico** sean utilizados solamente para los propósitos enunciados en **Ley Núm. 121.**
10. Asegurarse de que se prepare una descripción clara y precisa de los deberes y las responsabilidades de cada puesto autorizado, incluido el grado de autoridad y supervisión adscrita al mismo. **[Hallazgo 3-a.2]**
11. Asegurarse de que en futuras ocasiones se cumpla con lo dispuesto en el **Boletín Administrativo OE-2005-04 del 14 de enero de 2005** para que todos los puestos

de confianza sean consultados y autorizados por el Secretario de la Gobernación.

[Hallazgo 3-a.3)]

12. Cumplir con lo dispuesto en el **Memorando Especial Núm. 10-92 del 30 de marzo de 1992** emitido por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), para que se mantenga un expediente confidencial y separado que contenga las instrucciones, las determinaciones y las certificaciones de índole médica, a tenor con lo establecido en la *Americans with Disabilities Act of 1990* (**Ley ADA**, por sus siglas en inglés). **[Hallazgo 3-a.4)a)]**
13. Requerir a los empleados cuyos expedientes de personal carecían de los documentos mencionados en el **Hallazgo del 3-a.4)b) al d)**, y que obtengan y sometan los mismos dentro de un tiempo razonable. Además, que dichos documentos sean incluidos en los expedientes de éstos.

CARTAS A LA GERENCIA

El borrador de los **hallazgos** de este **Informe** se sometió para comentarios al entonces Presidente de la Junta de Directores de la Corporación, Ing. Bartolomé Gamundi Cestero, y al entonces Director Ejecutivo, Sr. Luis A. Riefkohl Miranda, en cartas del 28 de octubre de 2008. Las situaciones comentadas en los **hallazgos 2 y 3** fueron sometidas para comentarios a la ex Directora Ejecutiva, Sra. Laura A. Vélez Cardona, en carta del 28 de octubre de 2008.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

El entonces Director Ejecutivo de la Corporación contestó el borrador de este **Informe** mediante carta del 18 de noviembre de 2008 (carta del entonces Director Ejecutivo). En los **hallazgos del 1 al 3** se incluyen algunas de sus observaciones.

El entonces Presidente de la Junta de Directores de la Corporación y la ex Directora Ejecutiva no contestaron los **hallazgos** del borrador de este **Informe** que le fueron sometidos para comentarios en nuestra carta del 28 de octubre de 2008, y en una carta de seguimiento que se les envió el 25 de noviembre de 2008.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios y a los empleados de la Corporación, les agradecemos la cooperación que nos brindaron durante nuestra auditoría.

Por: *Oficina del Contralor*
Felipe Cruz

RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de **HALLAZGOS EN LA CORPORACIÓN PARA EL**

DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO

Los **hallazgos del 1 al 3** se clasifican como principales.

Hallazgo 1 - Enmiendas al Reglamento para la Administración y Funcionamiento del Fondo Cinematográfico de Puerto Rico contrarias a la Ley Núm. 121

- a. Los recursos para financiar los servicios que ofrece la Corporación provienen del **Fondo Cinematográfico**. Mediante dicho **Fondo** la Corporación puede financiar, fomentar, desarrollar y estimular toda actividad relativa a la producción de películas para el cine conforme a las condiciones que establezca la Junta mediante reglamento (**Proyectos Fílmicos**). En la **Ley Núm. 121** se estableció, entre otras cosas, que los financiamientos otorgados por la Junta no podrán ser mayores al 80 por ciento del costo de la producción, o hasta un máximo de \$1,200,000, lo que sea menor.

La administración del **Fondo Cinematográfico** se regía por el **Reglamento del Fondo Cinematográfico**, aprobado el 12 de septiembre de 2002 por la Junta.

El 28 de julio de 2005 la Junta aprobó la **Primera Enmienda al Reglamento del Fondo Cinematográfico**. Mediante dicha enmienda se añadió el concepto de presupuesto ajustado e información sobre el grupo de expertos que podían servir como consultores (Junta Consultiva) para evaluar los **Proyectos Fílmicos** a los que se les otorgaría financiamiento; se cambió el período de convocatorias a una por año; y se definió el proceso de evaluación de propuestas.

El 6 de octubre de 2005 el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a petición de la Corporación, emitió una certificación para establecer la necesidad urgente y el interés

público de requerir la vigencia inmediata de las disposiciones contenidas en la **Primera Enmienda al Reglamento del Fondo Cinematográfico**.

El 21 de agosto de 2006 la Junta llevó a cabo una reunión ordinaria. En la misma el entonces Director Ejecutivo de la Corporación indicó que no había fondos disponibles para incentivos, auspicios, talleres, o para resolver las deficiencias administrativas de la Corporación. Indicó, además, que en la **Ley Núm. 121** se establece que la Corporación puede realizar aportaciones a proyectos programáticos, pero las mismas tenían que ser cónsonas con el **Reglamento del Fondo Cinematográfico**. Finalmente, solicitó que se le permitiera redactar una enmienda al **Reglamento del Fondo Cinematográfico** para permitir el financiamiento de proyectos y programas relacionados con la industria del cine. La Junta autorizó al Director Ejecutivo en funciones a redactar dicha enmienda para que fuera aprobada mediante referéndum.

El 1 de septiembre de 2006 fue aprobada una **Segunda Enmienda al Reglamento del Fondo Cinematográfico**. La misma proveía, entre otras cosas, nuevas disposiciones con relación al financiamiento de **Proyectos No-Fílmicos** que redundaran en un desarrollo de la industria cinematográfica de Puerto Rico.

El 15 de septiembre de 2006 el entonces Director Ejecutivo suscribió una comunicación dirigida al Gobernador. En la misma le solicitó que certificara la existencia de un interés público para que la **Segunda Enmienda** comenzara a regir inmediatamente. Esto, sin tener que pasar por las dilaciones que conllevaban las disposiciones aplicables de la **Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, según enmendada. En esta comunicación, también indicó que la **Segunda Enmienda** permitiría a la Corporación:

... contrarrestar la disminución de su presupuesto proveniente del Fondo General y aplicar ciertos gastos al...“Fondo del Cine”...como lo son: auspicios a talleres profesionales, financiamiento de la Filmoteca en Ballajá, el auspicio al San Juan Cinemafest 2006 y los gastos relacionados a la promoción de Puerto Rico como destino de filmación, entre otros.

El 5 de octubre de 2006 el Gobernador emitió una certificación para establecer la necesidad urgente y el interés público de requerir la vigencia inmediata de las disposiciones contenidas en la **Segunda Enmienda**.

El 6 de octubre de 2006 la Junta aprobó el **Protocolo Operacional-Administración de la Partida de Inversiones Programáticas-Proyectos No-Fílmicos (Protocolo)**. En éste se incluye que la Junta aprobó la división del **Fondo Cinematográfico** en 2 partidas para separar el 15 por ciento del total de los balances disponibles en el mismo a favor de **Proyectos No-Fílmicos**. También estableció, entre otras cosas, que el Director Ejecutivo presentaría a principio de cada año fiscal un presupuesto que incluiría los gastos que se cargarían a la partida de **Proyectos No-Fílmicos**.

El 2 de julio de 2008 nuestros auditores entrevistaron al entonces Director Ejecutivo de la Corporación, y éste le indicó, entre otras cosas, que el dinero desembolsado del **Fondo Cinematográfico** para aportaciones a **Proyectos No-Fílmicos** no requería ser reembolsado. Además, indicó que la recuperación en términos programáticos pudiera medirse en la cantidad y calidad de proyectos fílmicos que recibían dinero para promoción y otros gastos.

El examen realizado de las disposiciones contenidas en la **Segunda Enmienda** e incorporadas al **Reglamento** reveló lo siguiente:

- 1) La **Segunda Enmienda al Reglamento** creó un nuevo concepto en el **Inciso 21 del Artículo 5.01: Proyecto No-Fílmico**. El mismo se define como:

...cualquier actividad empresarial o gestión financiada, o fomentada para desarrollar o estimular toda actividad relativa a la producción de películas, incluyendo sin limitar a, establecimiento de programas dirigidos al desarrollo de mercado, desarrollo de talento y talleres profesionales y cuya recuperación pueda ser medida en términos programáticos en lugar de económicos.

Además, en el **Artículo 5.02 del Reglamento del Fondo Cinematográfico** se estableció que dicho fondo podía financiar, donar, subsidiar o adquirir bienes relacionados a **Proyectos No-Fílmicos** que redunden en un desarrollo o estímulo a la industria cinematográfica en Puerto Rico.

Determinamos que las disposiciones del **Reglamento** que tratan sobre **Proyectos No-Fílmicos** contravienen la **Ley Núm. 121**. Esto, porque permiten desembolsos del **Fondo Cinematográfico** para actividades y fines que no son cónsonos con las limitaciones impuestas por la referida **Ley**. La definición de **Proyecto No-Fílmico** contenida en el **Reglamento del Fondo Cinematográfico** es contraria a la **Ley**. Disponer que la recuperación de los desembolsos destinados a **Proyectos No-Fílmicos** podrán ser medidos en términos programáticos en lugar de económicos, constituye una transgresión a las disposiciones de la **Ley Núm. 121** y una interpretación que no es cónsona con las limitaciones impuestas por la misma.

En el **Artículo 7.04 de la Ley Núm. 121** se establece que el **Fondo Cinematográfico** se utilizará para el financiamiento, fomento, desarrollo y estímulo de toda actividad relacionada con la producción de películas para el cine, de acuerdo con las condiciones que establezca la Junta mediante reglamento. La Junta podrá, con sujeción al reglamento adoptado, y siempre que no sea para propósitos particulares, ni que su propósito principal sea para propaganda político-partidista o sectaria, conceder a cualquier persona natural o jurídica, instituciones sin fines de lucro, corporaciones, sociedades, o asociaciones para el financiamiento de producción de películas para el cine, otros beneficios reintegrables⁵ destinados a estimular dichas actividades.

Por otra parte, en el **Inciso (f) del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 121** se establece que la Junta podrá como organismo rector del **Fondo Cinematográfico**, con facultad exclusiva para autorizar el financiamiento, y otros beneficios reintegrables a concederse por el mismo, adoptar los reglamentos internos de su gobierno y funcionamiento y las normas para la administración del **Fondo Cinematográfico**, así como aquéllos a observarse en la concesión de tales asignaciones y otros beneficios reintegrables. La Junta fijará también, mediante reglamento, lo relativo a los mecanismos para la recuperación de las partidas desembolsadas del **Fondo Cinematográfico**.

⁵ El Diccionario de la Real Academia Española define la palabra reintegrar de la siguiente forma: restituir o satisfacer íntegramente algo; recobrase enteramente de lo que se había perdido.

En los **artículos 3.02 y 4.02 de la Ley Núm. 121** se establecen los poderes de la Junta y del Director Ejecutivo, respectivamente. Ninguno de estos **artículos** confiere a éstos poderes para realizar donaciones o conceder subsidios.

- 2) Mediante el **Artículo 6.01 del Reglamento** se creó un cuerpo denominado **Junta Consultiva** a la cual se le delegó, en virtud de esta disposición, la responsabilidad de seleccionar los **Proyectos Fílmicos** en la primera fase. En el **Inciso (4) del Artículo 6.01** se establece que todos los gastos relacionados con las tareas de la **Junta Consultiva** se sufragarían del **Fondo Cinematográfico**. Por otro lado, en el **Artículo 6.02 del Reglamento** se indica que el Director Ejecutivo podrá solicitar asesoramiento de expertos del área técnica de producción y distribución de proyectos fílmicos para cooperar con los promotores en el desarrollo del perfil de los mismos. En el **Inciso (2)** de dicho **Artículo** se menciona que todos los gastos relacionados con las tareas del grupo de expertos se sufragarían del **Fondo Cinematográfico**.

Determinamos que dichas enmiendas también contravienen la **Ley Núm. 121**. Esto, porque permiten desembolsos del **Fondo Cinematográfico** para actividades y fines que no son cónsonos con las limitaciones impuestas por la referida **Ley**.

En el **Artículo 3.02(c) de la Ley Núm. 121** se establece, entre otras cosas, que la Junta no podrá utilizar o comprometer los recursos del **Fondo Cinematográfico** en gastos de administración.

- 3) Como indicáramos, mediante la aprobación de la **Segunda Enmienda al Reglamento del Fondo Cinematográfico**, entre otras cosas, se creó el **Protocolo**. En el **Inciso (a) de las Reglas Generales del Protocolo** se estableció que todo gasto o auspicio deberá ser incluido en el presupuesto para que el mismo sea aprobado por la Junta. Sin embargo, los **incisos del (b) al (d) del Protocolo** proveen excepciones a esta regla general que contravienen la **Ley Núm. 121**, según se indica:

- El **Inciso (b)** indica que aquellos gastos o auspicios que no estén contemplados en el presupuesto, y que sobrepasen los \$50,000, deberán poseer el endoso del Presidente de la Junta.

- Los **incisos (b) y (c)** establecen en conjunto, que aquellos desembolsos que no hayan sido incluidos por el Director Ejecutivo en el presupuesto anual, y que sean entre \$50,000 y \$100,000, sólo necesitarán el endoso del Presidente de la Junta para ser realizados.
- El **Inciso (d)** indica que todo incentivo o auspicio deberá ser informado a la Junta.

Además, en el **Protocolo** se le concedió al Director Ejecutivo el poder de aprobar desembolsos menores de \$50,000 sin necesidad de la aprobación de la Junta.

En el **Artículo 3.02 de la Ley Núm. 121** se establece que la Junta es el organismo rector del **Fondo Cinematográfico**, con facultad exclusiva para autorizar el financiamiento, y otros beneficios reintegrables. Se establece, además, que más allá de ser informados, la Junta tiene la responsabilidad de aprobar los desembolsos.

Es evidente que la Corporación, ante el recorte del presupuesto del Fondo General del cual emanan los fondos para cubrir sus gestiones administrativas, enmendó el **Reglamento del Fondo Cinematográfico** para tratar de justificar una serie de pagos de fondos públicos inconsistentes con la **Ley Núm. 121**⁶.

Un reglamento creado para implantar la ejecución de una ley puede complementarla; sin embargo, no puede estar en conflicto con la misma. Esta norma pretende velar que la regla o el reglamento emitido sea cónsono con las disposiciones estatutarias bajo las cuales se promulgó el mismo. De lo contrario la disposición reglamentaria tiene que ceder ante el mandato legislativo.

Los hechos comentados fueron referidos por esta Oficina al Secretario de Justicia mediante cartas del 16 de junio de 2008 y del 20 de febrero de 2009.

Las situaciones indicadas propiciaron el desembolso de fondos del **Fondo Cinematográfico** en incumplimiento de la **Ley Núm. 121**, según se indica en el **Hallazgo 2**. Además, puede

⁶ Véase lo indicado por el Director Ejecutivo de la Corporación el 15 de septiembre de 2006, mediante comunicación dirigida al Gobernador (página 15 de este **Informe**).

dar lugar a que se sufrague el 100 por ciento de un **Proyecto Fílmico** mediante financiamiento, otros beneficios reintegrables o la combinación de ambos. Esto, en contravención de la **Ley Núm. 121**.

Las situaciones indicadas obedecen a que los entonces miembros de la Junta de Directores de la Corporación se atribuyeron prerrogativas que no tenían al aprobar la **Segunda Enmienda al Reglamento del Fondo Cinematográfico** y el **Protocolo**, con disposiciones que son incompatibles con la **Ley Núm. 121**.

En la carta del entonces Director Ejecutivo, éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

La enmienda fue aprobada por la Junta de Directores y publicada para comentario y apoyada unánimemente por las asociaciones del sector. **[Apartado a.1)]**

La enmienda fue aprobada por la Junta de Directores, publicada y apoyada unánimemente por el sector. La Junta Consultiva apoya el desarrollo de la industria la objetividad a la selección de proyectos cinematográficos a ser financiados por el Fondo a la Ley 121 que permite la utilización del fondo para fomentar, desarrollar todo lo relativo a la producción de películas para cine. *[Sic]* **[Apartado a.2)]**

Consideramos las alegaciones del entonces Director Ejecutivo, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones 1, 2, 4.a. y b., 5.a., 7, y 8.a. y b.

Hallazgo 2 - Desembolsos de fondos públicos contrarios a la Ley Núm. 121 y a la reglamentación aplicable

- a. Del 23 de junio de 2003 al 15 de abril de 2008 la Corporación desembolsó \$12,229,065 del **Fondo Cinematográfico**. De ese importe, \$8,341,016 fueron desembolsados para financiar **Proyectos Fílmicos**⁷ y \$3,888,049 para financiar otras actividades relacionadas con **Proyectos No-Fílmicos**. De los desembolsos para los **Proyectos No-Fílmicos**, \$3,493,693

⁷ En un próximo informe incluiremos el resultado de nuestro examen de los desembolsos del **Fondo Cinematográfico** para financiar **Proyectos Fílmicos**.

se realizaron luego de entrar en vigor la **Segunda Enmienda al Reglamento del Fondo Cinematográfico** y del **Protocolo**, y \$394,356 previo a entrar en vigor los mismos.

El examen realizado de los desembolsos por \$3,888,049 efectuados por la Corporación relacionados con las aportaciones a **Proyectos No-Fílmicos** reveló que:

- 1) Del 24 de junio de 2003 al 15 de abril de 2008 la Corporación efectuó 73 desembolsos por \$239,343 para cubrir gastos administrativos por concepto de agua, meriendas, mensajería, anuncios públicos, pautas publicitarias y contratos para trabajos administrativos.
- 2) Del 11 de octubre de 2005 al 9 de abril de 2008 la Corporación efectuó 15 desembolsos por \$294,915 relacionados con el auspicio y la participación en las siguientes actividades, entre otras:
 - *San Juan Cinemafest*
 - *National Association of Latino Independent Production (NALIP)*
 - Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Ibero América (CACI)
 - *Independent Film & Television Alliance.*
- 3) Del 21 de agosto de 2003 al 15 de abril de 2008 la Corporación efectuó 204 desembolsos por \$783,906 relacionados con el reembolso de gastos de representación, viajes y dietas a funcionarios, el pago de contratos por servicios profesionales, y el gasto de dietas a miembros de la **Junta Consultiva**.

Los viajes indicados estaban relacionados con la participación de los directores ejecutivos que actuaron durante el período auditado, la Gerente de Mercadeo y terceras

personas que estaban relacionados con la industria del cine en Puerto Rico, en las siguientes actividades:

- Festival Internacional de Cine de Cannes, Francia
- Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, Argentina
- Festival de Cine de Tribeca, New York
- Festival Internacional de Cine de San Sebastián, España
- Festival Internacional de Cine de Toronto, Canadá
- Festival Internacional Cinema Jové, España
- Festival Internacional de Cine de Berlín, Alemania
- *American Film Market*, California
- Reunión de la *National Association of Television Program Executive*, Nevada
- Reunión de la *National Association of Latino Independent Production*, California
- Reunión de la *Association of Film Commissioners International Location*, California
- Reunión de Ibermedia, Panamá.

4) Del 23 de junio de 2003 al 19 de marzo de 2008 la Corporación efectuó 182 desembolsos por \$1,860,308 por aportaciones emitidas a favor de:

- Asociaciones y fundaciones de la industria fílmica
- Entidades fílmicas y otras entidades privadas
- Corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico
- Hoteles en Puerto Rico

- Personas particulares relacionados con la industria del cine.
- 5) El 2 de junio de 2005 la Oficina Estatal de Conservación Histórica de Puerto Rico (Oficina de Conservación) radicó una demanda en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan (Tribunal de Primera Instancia) en contra de una entidad privada encargada de la Filmoteca Nacional (Filmoteca). Esto, por concepto de unos cánones de arrendamiento no pagados por la entidad privada ascendentes a \$71,000. El 7 de julio de 2006 la entidad privada contra-demandó a la Oficina de Conservación y reclamó \$1,500,000 por alegados daños por incumplimiento de contrato, y \$2,000,000 por pérdida de ingresos y negocios dejados de realizar.

El 13 de julio de 2006 el Tribunal de Primera Instancia emitió una sentencia como resultado de la presentación de un **Escrito de Estipulación (Estipulación)** en el que comparecieron la entidad privada, la Oficina de Conservación y la Corporación; esta última representada por el entonces Director Ejecutivo. Según la **Estipulación**, la Corporación, por conducto de la Junta, intervino en los referidos casos para promover la resolución de ambas acciones mediante la creación de la Filmoteca en las instalaciones creadas por la entidad privada en el Cuartel de Ballajá, en San Juan.

Del 8 de diciembre de 2006 al 29 de febrero de 2008 la Corporación efectuó 23 desembolsos por \$709,577 para cubrir deudas de la entidad privada⁸ y otros gastos relacionados con la Filmoteca, según acordado en la **Estipulación**.

Los desembolsos por \$3,888,049 efectuados para **Proyectos No-Fílmicos** que se comentan en el **Apartado del a.1) al 5)** y que no son reintegrables, son contrarios a las disposiciones de la **Ley Núm. 121**. La Corporación está facultada para recibir y adquirir cualquier tipo de bien que esté relacionado con el desarrollo de la industria del cine. No obstante, la adquisición de estos bienes debe cumplir con los requisitos y las limitaciones impuestas por dicha **Ley**. En otras palabras, para poder utilizar el **Fondo Cinematográfico** para la adquisición de bienes, deberá existir una garantía de que los desembolsos efectuados serán

⁸ Deudas acumuladas a proveedores y acreedores de la entidad privada, cánones de arrendamiento adeudados y los correspondientes cargos por demora.

reintegrables. De los indicados desembolsos, \$394,356 se efectuaron del 23 de junio de 2003 al 4 de octubre de 2006, o sea, previo a entrar en vigor la **Segunda Enmienda al Reglamento del Fondo Cinematográfico** y el **Protocolo**.

Las situaciones comentadas fueron referidas por esta Oficina al Secretario de Justicia mediante cartas del 16 de junio de 2008 y del 20 de febrero de 2009.

En la **Sección 9 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** se establece que sólo se dispondrá de las propiedades y de los fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento del Estado, y en todo caso por autoridad de ley.

En el **Artículo 3.02 de la Ley Núm. 121, Poderes y responsabilidades generales de la Junta de Directores**, se dispone lo siguiente:

(c) Velar porque los fondos asignados al **Fondo Cinematográfico** sean utilizados para los propósitos enunciados en la Ley. A tales efectos, preparará y promulgará la reglamentación necesaria para la administración y concesión de dichos recursos, disponiéndose además, que la Junta de Directores no podrá utilizar o comprometer los recursos del Fondo en gastos de administración. [*Sic*]

(f) Actuar como organismo rector del **Fondo Cinematográfico**, con facultad exclusiva para autorizar el financiamiento, y otros beneficios reintegrables a concederse por el mismo, adoptar los reglamentos internos de su gobierno y funcionamiento y las normas para la administración del Fondo, así como aquéllos a observarse en la concesión de tales asignaciones y otros beneficios reintegrables. La Junta de Directores fijará también, mediante reglamento, lo relativo a los mecanismos para la recuperación de las partidas desembolsadas del **Fondo Cinematográfico**.

En el **Artículo 7.02 de la Ley Núm. 121, Administración del Fondo Cinematográfico**, se dispone lo siguiente:

El **Fondo Cinematográfico** que en virtud de esta **Ley** se crea, será administrado por el Director Ejecutivo, para los únicos fines de financiar e incentivar la producción cinematográfica, de acuerdo al reglamento que a tales fines adopte la Junta de Directores.

En el **Artículo 7.04 del Inciso (f) de la Ley Núm. 121, Propósitos del Fondo Cinematográfico**, se dispone lo siguiente:

La Junta de Directores podrá, con sujeción al reglamento adoptado, y siempre que no sea para propósitos particulares, ni que su propósito principal sea para propaganda político-partidista o sectaria, conceder a cualquier persona natural o jurídica, instituciones sin fines de lucro, corporaciones, sociedades, o asociaciones para el financiamiento de producción de películas para el cine, otros beneficios reintegrables destinados a estimular dichas actividades.

En el **Artículo 7.01 del Reglamento del Fondo Cinematográfico** se establecen los requisitos y las condiciones generales con los cuales deberán cumplir los proyectos para que los mismos puedan ser merecedores de las ayudas ofrecidas por la Corporación. En el **Inciso (1)** de este **Artículo** se dispone que:

[I]a Corporación podrá, siempre que no sea para propósitos particulares, ni que su propósito principal sea para propaganda político-partidista o sectaria, conceder a cualquier entidad fílmica beneficios reintegrables destinados a financiar, fomentar, desarrollar y estimular toda actividad relativa a la producción de películas para el cine o la televisión. [Sic]

Las situaciones comentadas en el **Apartado del a.1) al 5)** constituyeron una acción irregular contraria a las disposiciones de la **Ley Núm. 121** y el desembolso indebido de fondos públicos por \$3,888,049 con los consecuentes efectos adversos para la Corporación.

Lo comentado en el **Apartado del a.1) al 5)** denota que los entonces directores ejecutivos, en lo que respecta a los desembolsos por \$394,356 realizados del 23 de junio de 2003 al 4 de octubre de 2006, y los entonces miembros de la Junta de Directores, en lo que respecta a los desembolsos por \$3,493,693 realizados del 13 de octubre de 2006 al 29 de febrero de 2008, no cumplieron con las disposiciones de la **Ley Núm. 121** sobre el uso del **Fondo Cinematográfico**. Esto, contrario al interés público y la prudencia en el manejo de los fondos públicos.

En la carta del entonces Director Ejecutivo, éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Los gastos citados son gastos programáticos dirigidos al desarrollo de la industria fílmica en Puerto Rico tales como talleres, festivales, promociones los cuales no son gastos de administración como sería la nómina, renta, agua, electricidad y materiales. [**Apartado a.**]

Consideramos las alegaciones del entonces Director Ejecutivo, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece.

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 3, 5.b., 6, 7 y 9.

Hallazgo 3 - Ausencia de descripciones de deberes y otras deficiencias relacionadas con la administración del personal de la Corporación

- a. Al 30 de junio de 2007 la Corporación contaba con nueve empleados, de los cuales cuatro eran empleados de confianza y cinco eran empleados regulares. Mediante acuerdo contractual entre la Corporación y la CFI, el Programa de Recursos Humanos de la Corporación era administrado por el Oficial a Cargo del Programa de Recursos Humanos en coordinación con la Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano de la CFI.

Los asuntos relacionados con la administración del personal regular, de confianza y temporero de la Corporación se regían por el **Reglamento de Personal del 24 de marzo de 2004**, aprobado por la Junta de Directores.

El examen realizado sobre la administración del personal en la Corporación reveló lo siguiente:

- 1) El 25 de enero de 2007 el entonces Director Ejecutivo nos certificó que la Corporación no había promulgado normas ni procedimientos escritos para regir la conducta ética de sus funcionarios y empleados que incluyera, entre otras cosas, la política sobre conflicto de intereses, nepotismo, aceptación de agasajos, ceremonias de reconocimiento y otras actividades.

En la **Ley Núm. 121** se dispone, entre otras cosas, que la Junta de Directores podrá adoptar, enmendar, alterar y derogar reglamentos necesarios para el manejo de los

asuntos y negocios de la Corporación. Conforme a dicha disposición, y como norma de sana administración y de política pública, se deben establecer claramente los procedimientos y las normas que permitan realizar una labor continua de orientación sobre los valores y la conducta ética, así como acciones concertadas para elevar la calidad del servicio público.

- 2) La Corporación contaba con un **Plan de Clasificación y Retribución para los Servicios de Carrera y de Confianza del 1 de marzo de 2003**, aprobado por la entonces Directora Ejecutiva. Dicho **Plan** contenía las especificaciones de clase para todo el personal de la Corporación.

El 19 de junio de 2007 la Gerente de Capital Humano de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano de la CFI nos certificó que no se había preparado por escrito una descripción clara y precisa de los deberes y las responsabilidades asignados a los puestos ocupados por el personal de carrera y de confianza de la Corporación.

En el **Reglamento de Personal** se establece, entre otras cosas, que conforme al Plan Organizacional de la Corporación se preparará una descripción clara y precisa de los deberes y las responsabilidades de cada puesto autorizado, incluido el grado de autoridad y supervisión adscrita al mismo. Dicha descripción deberá estar contenida en el Cuestionario de Clasificación adoptado, el cual estará firmado por el empleado que ocupa el puesto por su supervisor inmediato y por el Director Ejecutivo o representante autorizado. Además, el Cuestionario se utilizará para orientar, adiestrar, supervisar y evaluar al empleado, de acuerdo con los procedimientos que la Corporación establezca.

- 3) Al 30 de junio de 2007 el entonces Director Ejecutivo de la Corporación no había sometido para consulta y autorización del Secretario de la Gobernación los siguientes puestos de confianza:
 - La Subdirectora de Programación nombrada el 1 de julio de 2005
 - La Gerente de Mercadeo nombrada el 1 de julio de 2005

- El Director Auxiliar de Administración y Finanzas nombrado el 16 de enero de 2007.

Nuestros auditores no encontraron ni la Corporación le suministró evidencia de que dichos puestos de confianza fueran consultados y autorizados por el Secretario de la Gobernación previo a los nombramientos de los funcionarios que ocupaban los mismos.

En el **Boletín Administrativo OE-2005-04 del 14 de enero de 2005** se establece, entre otras cosas, que todos los nombramientos a puestos de confianza en las agencias⁹ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán ser consultados y autorizados por el Secretario de la Gobernación. Dicha consulta deberá someterse por escrito al Secretario de la Gobernación.

- 4) Examinamos los nueve expedientes del personal que laboraba en la Corporación y determinamos lo siguiente:

- a) Cinco expedientes (56 por ciento) contenían documentos médicos del empleado.

En el **Memorando Especial Núm. 10-92 del 30 de marzo de 1992**, emitido por la ORHELA, se indica, entre otras cosas, que las agencias mantendrán un expediente confidencial, separado del expediente de personal, que contenga las instrucciones, determinaciones y certificaciones de índole médica, a tenor con lo establecido en la **Ley ADA**.

- b) Seis expedientes (67 por ciento) no contenían el documento sobre la descripción del puesto.
- c) Dos expedientes (22 por ciento) no contenían los certificados de nacimiento y otro expediente contenía una copia no certificada de dicho certificado.

⁹ El término agencia incluye cualquier instrumentalidad del Poder Ejecutivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como lo es la Corporación.

- d) En 1 expediente (11 por ciento) no se encontró la autorización de descuento de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura.

En la **Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico**, según enmendada, se establece como política pública que debe existir un control previo de todas las operaciones del Gobierno para que sirva de arma efectiva en el desarrollo de proyectos y programas encomendados a cada dependencia o entidad corporativa. Como parte de dicha política pública, y como norma de sana administración, la gerencia de los organismos gubernamentales debe mantener expedientes completos de personal.

Las situaciones comentadas en el **Apartado a.1), 2) y del 4)b) al d)** no le permiten a la Corporación mantener un control adecuado sobre la administración del personal. Además, pueden propiciar el ambiente para la comisión de errores e irregularidades y otras situaciones sin que se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades, con los consecuentes efectos adversos para la Corporación. La situación comentada en el **Apartado a.3)** privó al Secretario de la Gobernación de evaluar previamente la necesidad de nombrar los referidos puestos de confianza y determinar si la compensación era adecuada. Además, la situación comentada en el **Apartado a.4)a)** crea el ambiente para que personas ajenas a la Corporación y a la Oficina de Desarrollo Organizacional y Capital Humano de la CFI tengan acceso a los documentos médicos de los empleados y esto, a su vez, puede generar problemas de índole legal a la Corporación. Además, vulnera los principios de confidencialidad establecidos por la **Ley ADA**.

La situación indicada en el **Apartado a.1)** denota que la Junta de Directores y los directores ejecutivos que actuaron durante el período auditado no cumplieron con su obligación de promulgar y enmendar la reglamentación y los procedimientos escritos necesarios para regir los procesos relacionados con el área de administración de personal. Además, denota falta de supervisión por parte de la Junta de Directores al no requerir el mismo. Lo comentado en el **Apartado a.2) y 4)** se atribuye a que el Director Ejecutivo en funciones no ejercía una

supervisión efectiva de las operaciones relacionadas con el personal de la Corporación. La situación indicada en el **Apartado a.3)** se atribuye a que el entonces Director Ejecutivo no cumplió con la disposición mencionada.

En la carta del entonces Director Ejecutivo, éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Se estará solicitando a la Oficina de Recursos Humanos que elimine los documentos indicados. [**Apartado a.4)a)**]

Se estará solicitando a la Oficina de Recursos Humanos que incluya la descripción del puesto. [**Apartado a.4)b)**]

Se estará solicitando a la Oficina de Recursos Humanos que incluya los documentos indicados. [**Apartado a.4)c) y d)**]

Véanse las recomendaciones 4.c., 7, 8.c. y de la 10 a la 13.

ANEJO 1

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA
CINEMATOGRAFICA DE PUERTO RICO**

**MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES QUE ACTUARON
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO¹⁰**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Ing. Bartolomé Gamundi Cestero	Presidente ¹¹	4 dic. 07	30 jun. 08
Lic. Ricardo A. Rivera Cardona	" ¹¹	22 jun. 06	3 dic. 07
Lic. Jorge P. Silva Puras	" ¹¹	9 ene. 05	21 jun. 06
Dr. Hiram Ramírez Rangel	Presidente Interino ¹²	6 dic. 04	31 dic. 04
Sr. Milton Segarra Pancorbo	Presidente ¹¹	23 dic. 02	3 dic. 04
Sr. Ramón Cantero Frau	" ¹¹	3 oct. 01	20 dic. 02
Sr. Carlos M. Ríos Gautier	Secretario ¹³	7 feb. 07	30 jun. 08
Prof. Luis E. Agrait Betancourt	" ¹³	3 oct. 01	6 feb. 07
CPA Ángel Ortiz García	Miembro ¹⁴	30 may. 08	30 jun. 08
CPA José G. Dávila Matos	" ¹⁴	1 ene. 08	29 may. 08
Lic. Juan C. Méndez Torres, CPA	" ¹⁴	4 ene. 05	31 dic. 07
CPA Juan A. Flores Galarza	" ¹⁴	3 oct. 01	31 dic. 04
Dr. José Luis Vega Colón	" ¹⁵	1 oct. 05	30 jun. 06
Dra. Teresa Tió Fernández	" ¹⁵	3 oct. 01	30 sep. 05
Lic. Doel R. Quiñones Núñez	Miembro del Interés Público ¹⁶	1 jul. 02	30 jun. 06

¹⁰ La Junta de Directores de la Corporación se constituyó el 3 de octubre de 2001.

¹¹ En su capacidad de Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, según dispuesto en la **Ley Núm. 121**.

¹² En su capacidad de Secretario de Desarrollo Económico y Comercio Interino, según dispuesto en la **Ley Núm. 121**.

¹³ En su capacidad de Presidente de la Junta de Directores de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, según dispuesto en la **Ley Núm. 121**.

¹⁴ En su capacidad de Secretario del Departamento de Hacienda, según dispuesto en la **Ley Núm. 121**.

¹⁵ En su capacidad de Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, según dispuesto en la **Ley Núm. 121**.

¹⁶ Vacante del 3 de octubre de 2001 al 30 de junio de 2002.

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sra. Ivonne L. Class Feliciano	" ¹⁷	1 jul. 02	17 ago. 05
Sra. Nannette Rosa Collazo	" ¹⁸	1 jul. 02	15 jun. 05

¹⁷ Vacante del 3 de octubre de 2001 al 30 de junio de 2002 y del 18 de agosto de 2005 al 30 de junio de 2008.

¹⁸ Vacante del 3 de octubre de 2001 al 30 de junio de 2002 y del 16 de junio de 2005 al 30 de junio de 2008.

ANEJO 2

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS ARTES, CIENCIAS E INDUSTRIA
CINEMATOGRAFÍA DE PUERTO RICO**

**FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Luis A. Riefkohl Miranda	Director Ejecutivo	2 mar. 05	30 jun. 08
Sra. Laura A. Vélez Cardona	Directora Ejecutiva	3 oct. 01	28 feb. 05
"	Directora Ejecutiva Interina	17 ago. 01	2 oct. 01
Sra. Velda González de Modesti	Subdirectora de Programación ¹⁹	1 jul. 05	30 jun. 08
Sra. Cristina Caraballo Colón	Gerente de Mercadeo ¹⁹	1 jul. 05	30 jun. 08
Sr. Frank E. González Irizarry	Director de Administración y Finanzas ²⁰	16 ene. 07	30 jun. 08

¹⁹ Puesto de nueva creación a partir del 1 de julio de 2005.

²⁰ Puesto de nueva creación a partir del 16 de enero de 2007.